

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Derecho de petición elevado por el Resguardo Embera Katio del Alto Sinú.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010).

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004 y sus autos complementarios integrada por los Magistrados Juan Carlos Henao Pérez, Nilson Pinilla Pinilla y Luis Ernesto Vargas Silva, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que dadas las dimensiones y complejidades del proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento declarado mediante sentencia T- 025 de 2004, la Sala Plena de esta Corporación asumió el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en dicha sentencia y en sus autos de seguimiento, y por razones operativas creó una Sala Especial de Seguimiento, la cual mantendrá la competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas desplazadas en el país, hasta la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.
2. Que tanto en la sentencia T- 025 de 2004, como en el auto 004 de 2009, la Corte ordenó medidas de protección a las personas y comunidades indígenas víctimas del desplazamiento forzado interno, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación. En esas providencias, la Corte resaltó el carácter de sujetos de especial protección constitucional de las personas y comunidades indígenas, y en virtud de la cláusula de igualdad del artículo 13 constitucional, reiteró que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada en los términos de los artículos 7, 63, 68 y 72 de la Constitución Política.

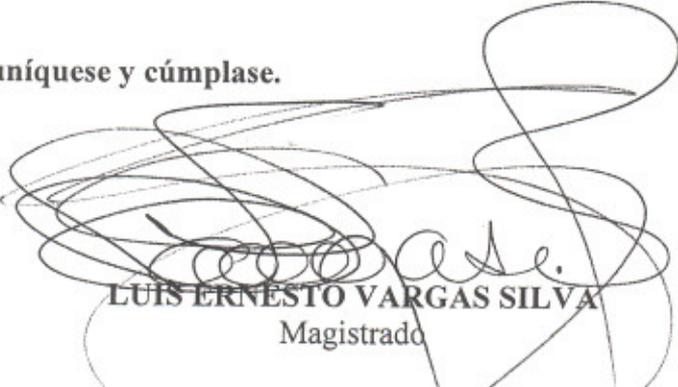
3. Que en auto A-270 del 2 de agosto de 2010, emitido por el Magistrado Juan Carlos Henao Pérez, se ordenó remitir a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 copia de la solicitud elevada por el Resguardo Embera Katio del Alto Sinú, la cual fuera recibida en el despacho del Magistrado Sustanciador el 21 de octubre del año en curso.
4. Que dentro de la mencionada petición se solicita: *“PRIMERO: Se ordene el seguimiento de la ejecución de la sentencia constitucional T-652 de 1998 por medio de autos de seguimiento o de algún instrumento que esté dentro de sus funciones constitucionales, de tal manera que se cumpla efectivamente para nuestras comunidades. SEGUNDO: Se ordene al gobierno nacional el cumplimiento de la implementación del plan de salvaguarda de que trata el Auto 004 de 2009 para el pueblo de los Embera Katio de Córdoba, en Tierralta de tal manera que se incluya a nuestra organización el Cabildo Mayor del Rio Esmeralda, y se realice la consulta del mismo consulta con las respectivas comunidades, a través de sus instituciones legítimas. TERCERO: Se nos de participación en estos dos escenarios de tal manera que se evidencie la vulneración real de la integridad étnica y cultural en que nos encontramos y se aplique de manera integral los mandatos de la Honorable corte para nuestro pueblo”*
5. Que en cuanto concierne a dos restantes peticiones, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, se encuentra en proceso de evaluación de los informes allegados por el Gobierno Nacional, los organismos de control y demás organizaciones que trabajan por la protección de los derechos de las personas y pueblos indígenas en el país que han sido víctimas del desplazamiento forzado, a efectos de emitir un pronunciamiento relacionado con el nivel de cumplimiento de las órdenes impartidas en el mencionado fallo y en especial en el auto 004 de 2009, en cuyo numeral tercero se ordena al Director de Acción Social, al Ministerio del Interior y de Justicia, con participación de el director del ICBF, al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Protección Social, Ministerio de Defensa y el Director del Programa Acción Integral contra las Minas Antipersonal, que se: *“formulen e inicien la implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la presente providencia. En el cumplimiento de esta orden deberán tener participación efectiva las autoridades legítimas de los pueblos indígenas enunciado de conformidad con lo señalado tanto en la parte motiva como en el anexo de la presente providencia. Estos planes son: (...) 6. El Plan de Salvaguarda Étnica del pueblo Embera-Katio (...)”* (Subrayado fuera del texto original). Lo anterior, da cuenta de la inclusión del pueblo indígena Embera –Katio dentro de los pueblos protegidos por el auto referido y de la orden de materializar su participación en el diseño e implementación del respectivo plan de salvaguarda étnica. Sin embargo, la información suministrada sobre la situación particular de esta comunidad en el escrito petitorio será tomada en cuenta por la Sala Especial en el proceso de seguimiento que adelanta. En tal virtud, se dispondrá agregar al expediente de seguimiento de la sentencia de tutela T-025 de 2004 y en particular del auto 004 de 2009, la petición de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- AGREGAR al expediente de seguimiento de la sentencia de tutela T-025 de 2004 y en particular del auto 004 de 2009, la petición de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



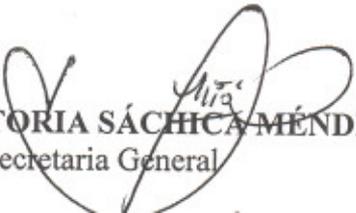
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado



NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado



JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Magistrado



MARIA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General